



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 003 2013 00888 00

Vista la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Edgar Giovanni Viteri Duarte, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2018 00324 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 42 a 43 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$58.264.529,37 pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2013 01525 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2013 00188 00

Vista la solicitud obrante a folio 201, donde la parte ejecutada en el presente asunto allegó la liquidación del crédito con el fin de dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, y en atención a que al momento de efectuarla en el Software de liquidaciones arrojó una suma diferente en punto de los intereses, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P., se dispone:

Modificar la liquidación del crédito allegada, conforme a la tabla que se anexa, para en su lugar, aprobarla, con corte al veintiocho (28) de agosto de 2020, por los siguientes rubros:

Capital:	\$ 7.609.241,00
Total Interés de mora:	\$19'033.570,97
Total a pagar:	\$26'642.811,97
- Abonos:	\$29.389.102,00
Devolver al deudor:	\$ 2'746.290,03
- Liquidación de costas (fl. 48 cd2):	\$ 1'557.958,0
Total a devolver al deudor:	\$ 1'188.332,03

Por lo anterior, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone

Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Levantar las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

Desglosar los documentos adosados al presente tramite a favor de la parte demandada, dejando las constancias del caso.

Entregar en favor del demandante Nelson Gámez Arenas la suma de **\$28'200.769,97** pesos, por concepto de las liquidaciones de crédito y costas; el excedente por valor de **\$1'188.332,03** a los demandados Guillermo Cubillos Tinoco y María Tinoco de Cubillos. Realícense las conversiones a que haya lugar, dejando las constancias de rigor.

Archivar el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

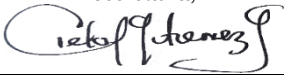
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 146
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2017 00936 00

Vista la solicitud obrante a folio 64 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2001 02706 00

Vista la solicitud que antecede, atendiendo las disposiciones del artículo 51 del C. G del P., por Secretaría requiérase al secuestre designado en el presente asunto para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, en especial, informe el motivo por el cual el predio está siendo invadido por personas que manifiestan que les están vendiendo lotes, además de indicar que acciones ha tomado para impedir las construcciones que se están llevando a cabo.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2019 00043 00

Vista la solicitud que antecede, en relación a la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, se evidencia que no adjuntó la liquidación alternativa, razón por la cual no habrá de tenerse en cuenta, por cuanto no cumplió con las disposiciones del inciso 2º del artículo 446 del C. G del P.

No obstante, se pone en conocimiento de la parte demandada que en la liquidación del crédito presentada por el Banco ejecutante se encuentran incluidos los abonos recibidos por la entidad entre el 14 de diciembre de 2018 y el 5 de mayo de 2020, como quiera que el balance se realizó hasta el mes de junio de 2020, en ese orden y como quiera que no se incluyó el abono efectuado por el descuento a nómina que debió pagarse a la entidad demandante el 5 de junio del año en curso como se evidencia a folios 156 a 180, se procede a modificar la liquidación del crédito hasta la fecha en que fue presentada incluyendo dicho valor.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 152 a 153 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

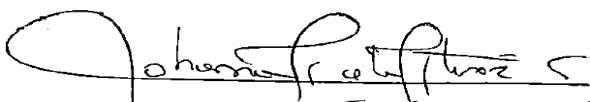
Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

Así mismo, el demandante no tuvo en cuenta que la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 132 a 136) modificó el mandamiento de pago (fl. 19-20) ya que, declaró probada parcialmente la excepción de cobro de lo no debido propuesto por la demandada, lo que generó que el capital total a cobrar fuera inferior al que reportó la liquidación allegada, y finalmente, no incluyó el abono recibido el 5 de junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en

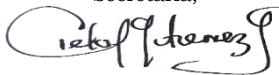
consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$22.230.939,70** pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2018 00141 00

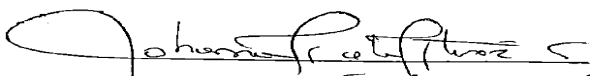
Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión Bogotá y al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dichas agencias judiciales para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandado** tal como se ordenó en providencias del 22 de enero (fl. 150) y 20 de mayo del año en curso (fl.154); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

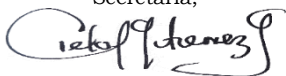
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

14



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 01486 00

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el vehículo de placas IVU-549 se encuentra debidamente embargado (fl. 4 cd.2) se decreta su aprehensión, en consecuencia por secretaría oficiase a la **Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)**, para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

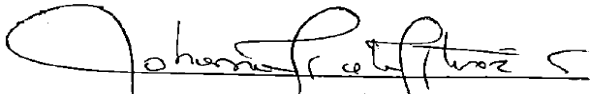
Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 01486 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 76 a 81 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$75.022.228,23 pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2013 01278 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda iniciada por Grupo Consultar Andino S.A (Cesionario del Banco Comercial AV Villas S.A) contra Rafael Hernando Núñez Gómez.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan medidas cautelares dejar a disposición de la autoridad respectiva.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

4.- Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2017 01053 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

98



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2018 00834 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante no allegó la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré n.º **30017595855**, por lo que se le requiere para que allegue el respectivo balance de dicho crédito.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

69



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2010 01064 00

Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito allegada, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte la certificación expedida por el administrador del Centro Comercial Plaza Shopping 59 en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2008 00480 00

Encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

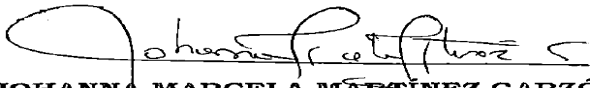
Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 40%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan.

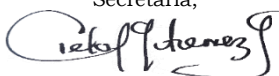
Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

171



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2009 02193 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese el certificado catastral del bien objeto de avalúo, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2017 01790 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 76 a 81 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$1.139.049,61** pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

17



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00198 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el oficio n.º S-2020/ANOPA-GRUEM-29.25 proveniente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante la cual informó al Despacho que se registró el levantamiento de embargo que pesaba sobre el demandado sobre el salario devengado en la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00198 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, oficiase al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandado**; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

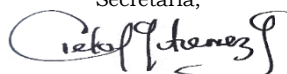
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

41



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2019 00246 00

Obre en autos el oficio S.P.4.3.1.125-20 de octubre 15 de 2020 proveniente de la Cámara de Representantes, donde informa que no acata la medida cautelar ordenada en oficio n.º 1016, habida cuenta que la demandada Olga Cecilia Villarreal, no laboraba en la corporación.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2014 01468 00

Vista la liquidación del crédito a folios 98 a 100, aportada por la parte demandante no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

104



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2018 00940 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 94 a 96, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

22



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2018 00940 00

Como quiera que el vehículo en cautela se encuentra a disposición de este juzgado en la sede de Finanzauto S.A (fl. 6 a 7), este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas JGO-896. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Transito de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

75



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2019 00489 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado **Julián Zarate Gómez** en nombre de la sociedad **Cobroactivos S.A.S**, para actuar en representación del demandante **Banco de Occidente**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

50



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 1998 00418 00

Visto el oficio que antecede, mediante el cual dejan a disposición por remanente la medida de embargo en contra del aquí demandado, por Secretaría oficiase a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con el fin de que corrija los oficios n.º OCCES20-AA426 (fl. 45), OCCES20-AA425 (fl.46), en relación al número del proceso donde quedarán las medidas cautelares, estos es el 42-1998-00418, y no como quedó consignado en dicho documento.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2009 00655 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

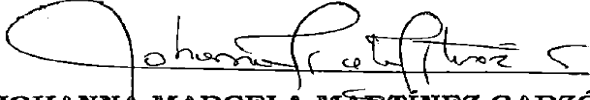
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2017 01504 00

Como quiera que obra en autos comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro (fls.19 a 22), que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada, se dispone:

Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1568163. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el inciso 3º del artículo 38 y 40 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Así mismo, al hacer la revisión del certificado de tradición del precitado inmueble (fl.19 y 22), se observa que en la anotación n.º 8 existe una afectación hipotecaria en favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por lo cual se hace necesario de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, citar al aludido acreedor hipotecario del bien perseguido en los términos de los artículos 291 y 292 de la codificación citada. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

88



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2019 00340 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 94 a 96, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

248



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2008 01310 00

Visto el memorial que antecede, se advierte que no es posible acceder a ella, teniendo en cuenta que si lo que pretende el memorialista es el pago de sus honorarios por parte de su poderdante deberá iniciar las acciones judiciales correspondientes para ello.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2003 00186 00

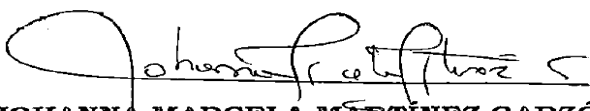
Vista la solicitud que antecede, se evidencia que aun, cuando si se desanotó el auto de fecha 11 de junio de 2020 (fl. 221) en el Sistema Siglo XXI, que ordenó correr traslado de un incidente de nulidad, dicha providencia no fue cargada al micro sitio de la página de notificaciones de la Rama Judicial (Estados electrónicos), como tampoco se le corrió traslado por parte de la Secretaría, como consecuencia de lo anterior, el despacho dispone,

Córrase traslado de la solicitud de nulidad (fl. 209 a 212) planteada por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda con la apertura de un cuaderno contentivo de trámite incidental.

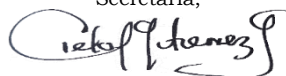
De otro lado por Secretaría, expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 ibídem, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría, donde se le informara el valor de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

454



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2006 00454 00

Visto el memorial obrante a folio 451, se reconoce al abogado Pedro Arturo Pinto Montoya, para actuar en representación de la demandada Olga Nadesda Cabrera Ramos, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, en relación a la solicitud obrante a folio 449 se advierte que no es posible acceder a ella, teniendo en cuenta que atendiendo las disposiciones del artículo 76 del C. G del P., la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial, además no obra en el expediente petición alguna de revocar el poder al apoderado demandante.

Finalmente, se pone en conocimiento del apoderado demandante el informe de títulos de 23 de octubre del año en curso (fl. 448), para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 00574 00

El memorialista sujétese a lo resuelto en auto del 17 de septiembre de 2020 (fl. 25).

De otro lado, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá para que en lo sucesivo, se abstenga de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte del juzgador, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

75



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00135 00

Visto el memorial que antecede, se pone en conocimiento del interesado que las medidas cautelares ordenadas en el sub-lite, fueron puestas a disposición del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, en razón a la solicitud de remanentes elevada mediante oficio n.º 1673 del 16 de septiembre de 2013, dentro del proceso ejecutivo n.º 041-2011-00968, mediante oficios 5258, 5257 y 5259 de 3 de febrero del presente año.

Ahora bien, el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio n.º 1279 de 21 de septiembre último (fl. 75) comunicó al juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá que en el proceso n.º 2011-00968 de Javier Jiménez Álzate contra María Cristina Villalobos Bernal, por sentencia de segunda instancia emitida por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá se decretó la terminación del proceso y el desembargo de los bienes que hubieren sido objeto de medida.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 057 2015 01042 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

68



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 057 2018 00099 00

Vista la petición que antecede, por Secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres días de la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del P.

Vencido lo anterior, por Secretaría ríndase informe si dentro del término antes señalado se guardó silencio por la parte demandada e ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 057 2018 00591 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 52 a 53 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

Además de lo anterior, se evidencia que con el abono efectuado el 2 de mayo de 2018, se salda la deuda de las cuotas vencidas, dando como resultado un valor a favor del demandado por valor de \$1.468.497,23.

Ahora bien con la inclusión del capital acelerado de la obligación, esto es la suma de \$29.051.597,00 se le restó el saldo a favor del demandado de \$1.468.497,23, quedando a liquidar la suma \$27.604.393, frente al cual se realizó el respectivo balance.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$38.747.078,91 pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

21



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

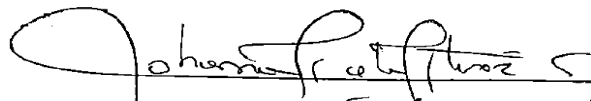
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 06 2017 00396 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase a EPS Sanitas, con el fin de que certifique a este Despacho la dirección de notificaciones de la señora **Johana Cecilia Dueñas Rosero** identificado con C.C 52.791.618, así mismo informe que persona natural o jurídica cotiza como empleadora de la misma, especificando, nombre, identificación, dirección y además el valor de cotización sobre el cual liquida sus aportes mensuales.

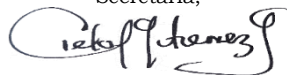
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

28



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2014 000707 00

Vista la solicitud obrante a folio 20 se advierte que no hay lugar a certificar el estado del embargo, en tanto que de acuerdo a lo provisto en el artículo 115 del Código General del Proceso, *“El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones **sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene.** El juez expedirá certificaciones sobre **hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente,** y en los demás casos autorizados por la ley.”*, y lo deprecado no se ajusta a ninguna de esas situaciones.

No obstante lo anterior, se le pone de presente al memorialista que única medida cautelar decretada en el presente asunto es el **embargo** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue el señor **Luis Miguel González Cuesta**, como empleado del Ejército Nacional, el cual hasta la fecha continúa vigente en tanto que no se ha decretado el levantamiento de ninguna medida cautelar.

De otro lado, se requiere al asistente administrativa del aérea de entradas de la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá para que se abstenga ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte del juzgador, lo anterior, atendiendo las disposiciones del canon 109 *ibidem*, en atención a que la solicitud del memorialista pudo ser atendida directamente en la secretaría, bien expidiéndole una certificación secretarial informando el estado del proceso, así como de la ejecutoria del auto que decretó el embargo, para lo cual no se requiere auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 6 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2013 01598 00

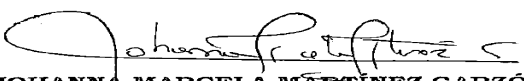
Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

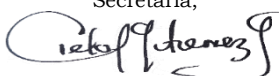
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2018 00516 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 84 a 87, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

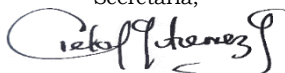
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

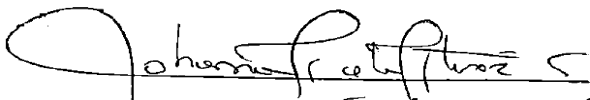
Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01303 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 76 a 81 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

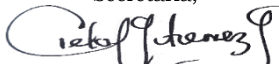
En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$71.863.043,80 pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 01559 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

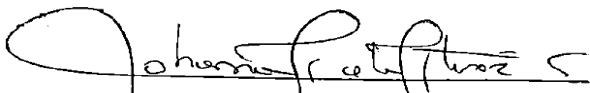
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 00398 00

Visto el memorial que antecede, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 26 de noviembre de 2019 (fl. 319 a 320), esto es, realizar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el sub-lite y entregarlos en favor de la parte demandada.

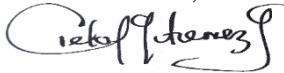
Finalmente, se hace imperioso requerir al área de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, para que en lo sucesivo den cumplimiento oportuno a las órdenes impartidas por el despacho.

CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2016 00809 00

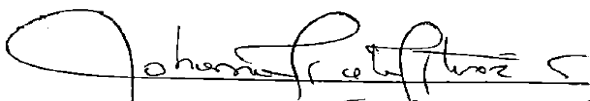
Como quiera que el vehículo de placas WLT-733 sobre el cual se ordenó su embargo en providencia del 18 de septiembre de 2018 (fl.2), se encuentra a disposición de este juzgado en el parqueadero denominado La Principal S.A.S (fl.187 vuelto), este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas WLT-733. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor Inspector de Tránsito y/o Juez Promiscuo Municipal de Guasca y/o Guatavita, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 del C. G del P.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

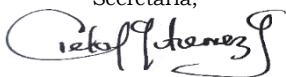
De otro lado, para los fines legales pertinentes obre en autos la repuesta a oficio n.º 22184 del 1 de octubre de 2020, proveniente de Servicios Especializados de Tránsito y Transporte de Funza vista a folio 192.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00163 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el acuerdo de pago de fecha 30 de octubre de 2018 (fl. 69) allegado por la parte demandante y téngase en cuenta que de acuerdo a lo informado por la apoderada de la parte demandante no ha sido cumplido.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que informe los abonos efectuados a la obligación imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil.

Finalmente, visto el memorial obrante a folio 66, por secretaría oficiase a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá para que se sirva expedir el certificado catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20174351. Previo pago de expensas por parte del interesado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

85



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2017 01568 00

Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del presente proceso, por Secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, oficiase al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Finalmente, se requiere a la memorialista para que allegue la actualización de la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,